

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 117
O R D I N A R I A
LUNES 11 DE NOVIEMBRE DE 2013

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del lunes once de noviembre de dos mil trece, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán

A continuación, el señor Ministro Presidente Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea señaló, respecto del acta de la sesión pública número ciento quince ordinaria celebrada el martes cinco de noviembre de dos mil trece, que la votación del fondo de la acción de inconstitucionalidad 63/2012 no tenía carácter de intencional, sino definitivo, por lo que propuso asentar el criterio consistente en que, mientras no se indique por el señor Ministro Presidente que se emiten intenciones de voto, se debe entender que la votación es de carácter definitivo, lo que se aprobó por unanimidad de once votos.

Sesión Pública Núm. 117 Lunes 11 de noviembre de 2013

Acto continuo, se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento dieciséis ordinaria, celebrada el jueves siete de noviembre de dos mil trece.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el lunes once de noviembre de dos mil trece:

I. 63/2012

Acción de inconstitucionalidad 63/2012, promovida por la Procuraduría General de la República en contra del Congreso y Gobernador del Estado de Baja California, demandando la invalidez del artículo 129, párrafo primero, del Código Penal para el Estado de Baja California, publicado en el periódico oficial de esa entidad el diecinueve de octubre de dos mil doce. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad promovida por la Procuraduría General de la República. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 129, párrafo primero, del Código Penal para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el diecinueve de octubre de dos mil doce, en términos del considerando quinto de esta resolución para los efectos precisados en el sexto*

Sesión Pública Núm. 117 Lunes 11 de noviembre de 2013

considerando. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Silva Meza manifestó su conformidad y votó a favor del considerando quinto del proyecto, relativo al estudio del fondo, solicitando al secretario general de acuerdos el informe del resultado de la votación respectiva.

El secretario general de acuerdos informó la existencia de una mayoría de siete votos a favor del proyecto en sus términos, con el voto diferenciado de la señora Ministra Luna Ramos, quien únicamente se pronuncia por la invalidez del acto legislativo impugnado del período del veinte de octubre al siete de diciembre de dos mil doce. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Pérez Dayán votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que esta acción de inconstitucionalidad, al no obtener la votación calificada, se desestima.

La señora Ministra Luna Ramos indicó que podría no desestimarse la acción por el lapso comprendido entre el veinte de octubre al siete de diciembre de dos mil doce, en virtud de que existe una mayoría de ocho votos que, por las mismas razones, sostiene la invalidez respectiva.

El señor Ministro Presidente Silva Meza expresó que los votos manifestados derivaron a partir de los planteamientos del proyecto, el cual proponía la invalidez completa de la norma, por lo que al no ser coincidente con la propuesta de invalidez acotada temporalmente por la señora Ministra Luna Ramos, se debía atender el requisito legal de votación calificada en esta especie de asuntos.

Aclaró que no se trata, como en otros casos, de una diferenciación de razones y la existencia de contradicciones, sino de una votación mayoritaria pero insuficiente para determinar la invalidez del precepto combatido.

Por ello, declaró que existe decisión en la presente acción de inconstitucionalidad en el sentido de desestimarla, salvando la libertad de los señores Ministros de formular los votos que consideren conforme a sus intereses.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente:

II. 9/2012

Solicitud de sustitución de jurisprudencia 9/2012, promovida por el Magistrado José Manuel de Alba de Alba, integrante del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, respecto de la jurisprudencia P./J. 2/97. En el nuevo proyecto formulado por el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández se propuso: *“PRIMERO. Es procedente la solicitud de sustitución de jurisprudencia a que este expediente se refiere. SEGUNDO. Se sustituye la jurisprudencia contenida en la tesis P./J. 2/97 de este*

Sesión Pública Núm. 117 Lunes 11 de noviembre de 2013

Tribunal Pleno, para quedar en los términos establecidos en la parte final de la presente resolución.”

El señor Ministro ponente Valls Hernández recordó que el asunto se comenzó a analizar en septiembre, pero que por encontrarse incompleto el Tribunal Pleno, así como para reelaborar la propuesta con fundamento en los preceptos de la nueva Ley de Amparo y en el Acuerdo General 5/2013, había retirado el proyecto para su posterior discusión.

Indicó que en el considerando segundo se legitimó al magistrado denunciante por estar facultado, en ese entonces, por el artículo 197, párrafo último, de la Ley de Amparo abrogada, así como por haberlo reconocido el auto de Presidencia correspondiente.

Manifestó que, en cuanto al fondo del asunto, se propone sustituir la jurisprudencia P./J. 2/97 de rubro *“AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON LOS QUE SOSTIENEN QUE LOS JUZGADORES DE AMPARO VIOLAN GARANTIAS INDIVIDUALES, SOLAMENTE EN ESE ASPECTO.”* por la diversa de rubro *“AGRAVIOS INOPERANTES. NO DEBEN CONSIDERARSE ASÍ LOS QUE SOSTIENEN QUE LOS JUZGADORES DE AMPARO VIOLAN DERECHOS HUMANOS.”*, por dos razones: primera, si en una demanda de amparo se alega que la autoridad responsable violó alguno de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal o en un tratado internacional suscrito y formalizado por México, el juez de distrito, actuando como órgano de control

Sesión Pública Núm. 117 Lunes 11 de noviembre de 2013

constitucional y obligado a ejercer un control convencional difuso *ex officio*, debe emprender ese análisis al margen de la materia y litis de que se trate; y segunda, si a juicio del quejoso dicho juzgador, al tramitar el juicio de amparo o bien al resolverlo, viola algún derecho humano por no darle una interpretación más favorable, o no someter los actos reclamados o inclusive los dictados en el juicio de amparo, a control de convencionalidad oficioso, los agravios hechos valer en ese sentido en la revisión no deben considerarse inoperantes y omitirse su estudio con base en ellos, sino que se deben analizar de fondo, a fin de que el superior jerárquico, dentro del marco de sus atribuciones de revisor y como parte de los órganos del Estado, obligados a ejercer el referido control difuso, resuelva lo conducente.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a consideración de los señores Ministros los aspectos procesales y formales del proyecto; y sometió a votación los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación, a la transcripción de la jurisprudencia materia de la solicitud, a la transcripción de las consideraciones vertidas en la solicitud y a la procedencia, los que se aprobaron en forma económica por unanimidad de once votos.

Acto continuo, decretó un receso a las doce horas con cincuenta y cinco minutos y reanudó la sesión a las trece horas con veinte minutos.

Acotó la discusión del asunto al considerando sexto de la propuesta.

El señor Ministro Pérez Dayán manifestó que esta solicitud de sustitución de jurisprudencia implica el aterrizaje de las ideas generadas con motivo de la nueva lectura del artículo 1° de la Constitución Federal por parte del Tribunal Pleno, pues anteriormente el sistema de control constitucional implicaba necesariamente la vigilancia por parte del órgano jurisdiccional de las entonces garantías individuales, lo cual resultaba difícilmente concebible que los propios jueces las trasgredieran.

Estimó que si bien es cierto que el control de convencionalidad obliga a las autoridades jurisdiccionales a evaluar el contenido del orden interno frente a las disposiciones internacionales con la finalidad de interpretar extensivamente la protección de los derechos humanos, el planteamiento del proyecto le genera dudas.

La primera fue relacionada a obligar al juez de distrito a practicar un control concentrado con un control difuso, pues esta mezcla le pareció difícil aceptarla, dada su función esencial de vigilar la constitucionalidad de los actos de autoridad; lo que implica que, si para cambiar el contenido de la jurisprudencia se obliga a los jueces de control concentrado a aplicar simultáneamente un sistema de control difuso respecto del acto reclamado, en el entendido de que, de no hacerlo, violan derechos humanos, se contravendría la lógica esencial del juicio de amparo, a

Sesión Pública Núm. 117 Lunes 11 de noviembre de 2013

saber, que un acto de autoridad se someta al escrutinio constitucional por parte de un órgano de control concentrado; con ello, se anticiparía que, en una revisión, al revocar una determinación de negación de amparo por parte de un juez, se estaría implicando, independientemente del criterio tomado, que violó un derecho humano por no coincidir con el argumento que le hizo valer el quejoso.

Concluyó que si el juez, en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 133 constitucional, puede practicar un control difuso, el que no lo realice no supone que viola derechos humanos, sino que serán los agravios formulados en cada caso concreto los que permitan al órgano revisor analizar su contenido y decidir respecto de un tema de convencionalidad.

Finalmente, propuso un ajuste a la tesis en este sentido.

El señor Ministro Valls Hernández coincidió en que esta solicitud de sustitución de jurisprudencia implica en su estudio el nuevo concepto de derechos humanos y la reciente reforma constitucional. Consideró que las reflexiones efectuadas por el señor Ministro Pérez Dayán serán objeto de debate y, dado lo avanzado de la hora, sugirió la discusión del asunto en la siguiente sesión.

El señor Ministro Presidente Silva Meza acordó continuar el análisis del asunto en la siguiente sesión. Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con cuarenta

Sesión Pública Núm. 117 Lunes 11 de noviembre de 2013

minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria del día martes doce de noviembre de dos mil trece a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.